

PRUEBAS DE ACCESO
2025

Actualizaciones
online incluidas

ACCESO A LA ABOGACÍA Y LA PROCURA

Obra coordinada por
JOSÉ MARÍA DE PABLO HERMIDA

VOLUMEN I
PARTE GENERAL

ACTUALIZADO A LEY ORGÁNICA 1/2025



Más de 8000 preguntas test disponibles
en: www.campusopositor.com



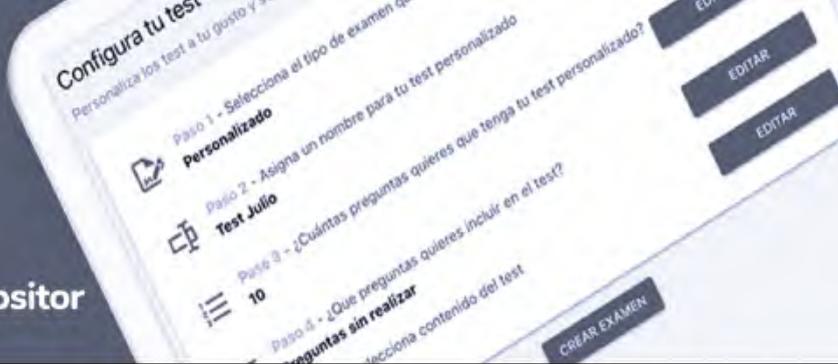
eBook en
www.colex.es



CONFIGURA TUS TEST A MEDIDA



Campusopositor



¿QUIERES PONER EN PRUEBA TUS CONOCIMIENTOS?

Haz test preparatorios sobre el examen en
CampusOpositor.com

¿POR QUÉ ELEGIR CAMPUSOPOSITOR.COM?

Si estás preparándote para el **Examen de Acceso a la Abogacía** Campus Opositor.com es tu aliado ideal. Nuestra plataforma está diseñada para opositores y estudiantes de acceso a abogacía:

- **Más de 8000 preguntas test actualizadas**, con soluciones justificadas para facilitar el aprendizaje.
- Herramientas de personalización que te permiten diseñar tus propios test y medir tu progreso.
- Acceso inmediato y precios accesibles para todas las etapas de tu preparación.

CARACTERÍSTICAS DESTACADAS

- **Evolución constante:** Actualización continua del banco de preguntas, asegurando que estés siempre preparado con el contenido más reciente.
- **Soluciones justificadas:** Aprende no solo la respuesta correcta, sino también el porqué.
- **Estadísticas personalizadas:** Mide tu progreso y enfoca tus esfuerzos en las áreas que más lo necesiten.
- **Tests personalizados ilimitados:** Diseña exámenes a tu medida.

¿CÓMO EMPIEZO?

- 1.º- Visita **CampusOpositor.com** (<https://www.campusopositor.com>).
- 2.º- Regístrate y elige el plan que mejor se adapte a tus necesidades.

CONFIGURA TUS TEST A MEDIDA



Campusopositor



¿CÓMO EMPIEZO?

- 1** Visita **CampusOpositor.com** (<https://www.campusopositor.com>).
- 2** Regístrate y elige el plan que mejor se adapte a tus necesidades.
- 3** Comienza a practicar con nuestro extenso banco de preguntas test.

PLANES Y PRECIOS

Versión gratuita

0 € /mes

 **ACTIVAR GRATIS**

- 50 preguntas actualizadas
- Soluciones justificadas
- Acceso inmediato al contenido
- Estadísticas de evolución personalizadas

1 mes

Desde:

10.95 € /mes

Pago único de 10.95

 **CONTRATAR**

- 8000 preguntas test
- Soluciones justificadas
- Evolución constante del banco de preguntas
- Test personalizados ilimitados
- Preguntas siempre actualizadas
- Acceso inmediato al contenido
- Estadísticas de evolución personalizadas

VADEMECUM DE ACCESO A LA ABOGACÍA Y LA PROCURA

VOLUMEN I PARTE GENERAL

**LAS ACTUALIZACIONES DE ESTA OBRA HASTA
LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LOS EXÁMENES
DE 2025 SE OFRECERÁN DE FORMA ONLINE
EN WWW.COLEX.ES, ACCEDIENDO DESDE LA
VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL LIBRO**

VADEMECUM DE ACCESO A LA ABOGACÍA Y LA PROCURA

VOLUMEN I PARTE GENERAL

6.^a EDICIÓN

(Edición actualizada a la Ley Orgánica 1/2025)

Obra coordinada por

José María de Pablo Hermida

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-897-5
Depósito legal: C 223-2025

SUMARIO

ABREVIATURAS	11
---------------------------	----

MATERIAS COMUNES AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

A1. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

1. El Estatuto General de la Abogacía Española	21
2. Principios esenciales de la profesión de abogado/a	23
3. Derechos y deberes de los abogados/as	45
4. La organización colegial de la abogacía	71
4.1. La organización de los colegios de abogados	71
4.2. La organización del Consejo General de la Abogacía Española	101
4.3. Los acuerdos del Consejo General de la Abogacía Española	113
5. Formas de ejercicio profesional de la Abogacía. Ejercicio individual. Ejercicios en régimen laboral. Ejercicio colectivo y régimen de colaboración multiprofesional	114
6. Régimen de previsión social de los abogados/as	134
7. Obligaciones del abogado/a ante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el blanqueo de capitales	137
8. La responsabilidad de los profesionales de la Abogacía y de las sociedades profesionales	152
9. El seguro de responsabilidad civil. La cobertura de la responsabilidad civil profesional	179

10. Los honorarios: fijación, encargo profesional, obligación de emitir factura. Criterios orientativos a efectos de tasación y jura de cuentas . . .	180
11. La contabilidad y la fiscalidad del abogado/a	194

A2. CUESTIONES GENERALES DE LA ASISTENCIA LETRADA Y DEL PROCESO

12. Tutela judicial efectiva. El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. El derecho a la defensa y a la asistencia letrada	215
13. Ley de Demarcación y de Planta Judicial. La organización judicial	228
14. Los órdenes jurisdiccionales. Jurisdicción y competencia. Extensión y límites de la jurisdicción en cada orden jurisdiccional	235
15. El sistema jurisdiccional de la Unión Europea. Competencias de los tribunales europeos e internacionales y asuntos que se pueden plantear. . .	266
16. Protección de los derechos fundamentales	273
17. Mecanismos jurídicos de defensa. Estrategias para la defensa de los derechos de los clientes.	288
18. La defensa en los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos: el arbitraje, la mediación, la transacción, la negociación y los MASC	289
19. La buena fe, el abuso de derecho y el fraude de ley	330
20. Hechos y actos procesales. Actos preparatorios de los juicios. Cuestiones incidentales. La aclaración del proceso. La pretensión como objeto del proceso	331
21. Las cuestiones prejudiciales	363
22. Asistencia jurídica gratuita	368
23. El turno de oficio	388
24. Los efectos económicos del proceso; costas y tasas judiciales. Supuestos de devengo de tasas. Criterios para la imposición en los distintos órdenes jurisdiccionales. La tasación de costas	397

DEONTOLOGÍA PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO Y COMPETENCIAS DE LA PROFESIÓN DE LA PROCURA

1. La figura del procurador en la LOPJ y leyes procesales	413
2. El Estatuto General de los procuradores de los Tribunales de España y el Código Deontológico de los procuradores de los Tribunales	422
2.1. El Estatuto General de los procuradores de los Tribunales de España . . .	422
2.2. Código Deontológico de los procuradores de los Tribunales	450

SUMARIO

3. La intervención del profesional de la procura en la emisión y recepción de comunicaciones electrónicas. Especial referencia a LexNET y al Real Decreto-ley 6/2023 454

4. Los actos de comunicación y el tiempo de las actuaciones judiciales 477

**ÍNDICE ANALÍTICO
MATERIAS COMUNES**

ÍNDICE ANALÍTICO. MATERIAS COMUNES 483

ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
AP	Audiencia Provincial
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CC	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CCiv	Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
CDAE	Código Deontológico de la Abogacía Española
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CGAE	Consejo General de la Abogacía Española
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
D.A.	Disposición adicional
D.F.	Disposición final
D.T.	Disposición transitoria
EM	Estado Miembro
EEMM	Estados Miembros
EGAE	Estatuto General de la Abogacía Española
EOMF	Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
ETOP	Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial

ABREVIATURAS

IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LAJ	Letrado de la Administración de Justicia
LAJG	Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LDC	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LECiv	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LECRIM	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEF	Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa
LETA	Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo
LGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa
LJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LODP	Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo
LOEX	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
LOPG	Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOTC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

ABREVIATURAS

LOTJ	Ley Orgánica 5/1995 de 22 de mayo del Tribunal del Jurado
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
PGC	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad
RD	Real Decreto
RD Legis.	Real Decreto Legislativo
RD-ley	Real Decreto Ley
RDLRT	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo
RETA	Régimen de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos
RGAT	Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
RGRVA	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa
RGSS	Régimen General de la Seguridad Social
RIRPF	Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero
RP de 1996	Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario
SA	Sociedad Anónima
SL	Sociedad Limitada
SMAC	Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
SMI	Salario mínimo interprofesional
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SS	Seguridad Social
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STJUE	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea

ABREVIATURAS

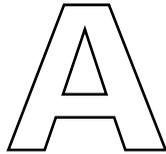
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLC	Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal
TRLGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea

El BOE del 03/01/2025 publicaba la **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero**, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Destacamos que esta LO 1/2025 introduce cambios de gran calado en la Administración de Justicia, entre ellos, una amplia reforma de la LOPJ en materia organizativa, mediante la creación y constitución de los tribunales de instancia y la evolución de los juzgados de paz a modernas Oficinas de Justicia en los municipios.

Sin embargo, respecto a la **creación de estos tribunales de instancia y sus secciones**, debemos destacar que, tal y como establece la D.A. 1.ª de la LO 1/2025, **una vez constituidos e implantados de forma efectiva los tribunales de instancia, las referencias realizadas en las leyes y en el resto de disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Primera Instancia, de lo Mercantil, de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social se entenderán referidas a las secciones del orden jurisdiccional correspondiente de los tribunales de instancia, de conformidad con lo previsto en esta ley. La misma consideración tendrán las referencias a los Juzgados Centrales respecto de las correspondientes Secciones del Tribunal Central de Instancia.**

Los **plazos de transformación** de los juzgados se prevén en la D.T. 1.ª de la LO 1/2025, destacando que, a fecha de 31/12/2025, estará finalizada esta transformación.

Por lo tanto, las citas que a lo largo de esta obra se hagan a los actuales juzgados se deberán entender hechas a las secciones del orden jurisdiccional correspondiente de los tribunales de instancia.



MATERIAS COMUNES
AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
DE LA ABOGACÍA



DEONTOLOGÍA PROFESIONAL, ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA

SUMARIO

1. **El Estatuto General de la Abogacía Española** Marginal 100 y siguientes
2. **Principios esenciales de la profesión de abogado/a** . . . Marginal 130 y siguientes
3. **Derechos y deberes de los abogados/as** Marginal 200 y siguientes
4. **La organización colegial de la abogacía**
 - 4.1. La organización de los colegios de abogados Marginal 270 y siguientes
 - 4.2. La organización del Consejo General de la Abogacía Española Marginal 350 y siguientes
 - 4.3. Los acuerdos del Consejo General de la Abogacía Española Marginal 360 y siguientes
5. **Formas de ejercicio profesional de la Abogacía. Ejercicio individual. Ejercicios en régimen laboral. Ejercicio colectivo y régimen de colaboración multiprofesional.** Marginal 370 y siguientes
6. **Régimen de previsión social de los abogados/as** Marginal 430 y siguientes
7. **Obligaciones del abogado/a ante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el blanqueo de capitales.** . Marginal 440 y siguientes
8. **La responsabilidad de los profesionales de la Abogacía y de las sociedades profesionales.** Marginal 480 y siguientes
9. **El seguro de responsabilidad civil. La cobertura de la responsabilidad civil profesional.** Marginal 550 y siguientes
10. **Los honorarios: fijación, encargo profesional, obligación de emitir factura. Criterios orientativos a efectos de tasación y jura de cuentas** Marginal 560 y siguientes
11. **La contabilidad y la fiscalidad del abogado/a** Marginal 650 y siguientes

1. EL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

100

El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo

El primer epígrafe del temario se titula «El Estatuto General de la Abogacía Española». Publicado en el BOE del 24 de marzo del año 2021, el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española entró en vigor el jueves 1 de julio de 2021, derogando así al Real Decreto 658/2001, de 22 de junio. [Esta afirmación constituye una de las preguntas recaídas en el examen oficial de acceso a la abogacía en la convocatoria del año 2021].

CUESTIÓN

¿Cuál es la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española? ¿Y su fecha de publicación?

Se publicó en el BOE del 24/03/2021 y entró en vigor el 01/07/2021.

¿Qué novedades encontramos en el nuevo Estatuto?

El Estatuto ofrece una mejor regulación de los deberes de los profesionales de la abogacía con sus clientes, cumpliendo no solo con el deber de atención de manera diligente en el asesoramiento o defensa, sino también con obligaciones de transparencia.

De cara a consejos y colegios, tal y como desarrollaremos más ampliamente en el tema 4, se pone en marcha la **ventanilla única de los colegios**, para ofrecer, de forma clara y gratuita, información a los consumidores y usuarios. Destaca también la preocupación por fomentar un elevado nivel de calidad de los servicios prestados, así como su constante mejora.

Otro punto clave es el **nuevo régimen de responsabilidad disciplinaria**, mediante el cual la organización colegial vela por la ética y la dignidad profesional y por el derecho de los particulares, recogiendo sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones y al que haremos especial referencia en el tema 8.

Regula, por primera vez, aspectos tan importantes para el ejercicio de la profesión como:

- La prestación libre de servicios en todo el territorio nacional y europeo.
- El desarrollo de forma exhaustiva del derecho al secreto profesional, que protege y refuerza.

- Establece el reconocimiento expreso a los colegios de la abogacía de la posibilidad de presentar denuncias ante el Consejo General del Poder Judicial cuando se producen reiterados retrasos injustificados en los juzgados y tribunales y cuando se produzcan conductas que afecten a la libertad o independencia de un letrado y esta se haya visto amparada por la institución colegial.

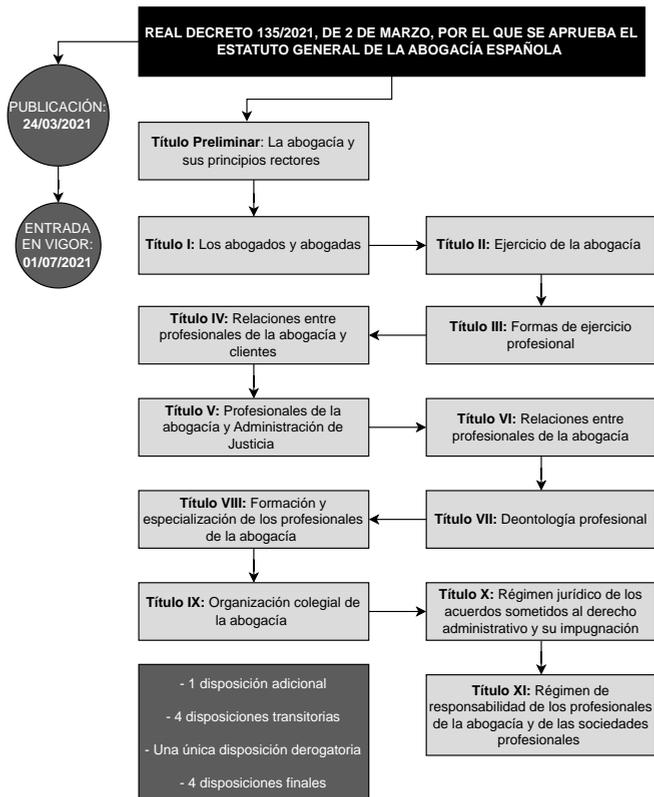
110 ¿Cómo se estructura el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española?

El Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo cuenta con 141 artículos (frente a los 99 del Estatuto anterior), divididos en:

- Un título preliminar.
- 11 títulos.

Además, cuenta con:

- 1 disposición adicional.
- 4 disposiciones transitorias.
- Una única disposición derogatoria.
- 4 disposiciones finales.



A TENER EN CUENTA. Aconsejamos consultar la norma de forma completa, a pesar de que todo su contenido está tratado en los demás epígrafes del temario.

¿Cómo se lleva a cabo la elaboración y aprobación del Estatuto General de la Abogacía?

120

El proyecto de Estatuto General de la Abogacía lo elabora el Consejo General de la Abogacía y lo aprueba el Gobierno mediante real decreto, a través del Ministerio de Justicia. [Esta afirmación constituye una de las preguntas recaídas en el examen oficial de acceso a la abogacía en la convocatoria del año 2021].

CUESTIONES

1. El Estatuto General de la Abogacía constituye el marco normativo que regula la profesión de abogado. ¿Es posible que una norma con rango de ley de una comunidad autónoma, dictada en el marco de sus competencias, regule materias comprendidas en dicho estatuto?

Sí, así lo dispone la disposición final segunda del EGAE bajo la rúbrica de «Salvaguarda de competencias autonómicas»:

«La regulación contenida en el Estatuto General aprobado mediante este real decreto se entenderá sin perjuicio de la que, al amparo de sus competencias en la materia, aprueben las comunidades autónomas para los Colegios y Consejos que se constituyan en sus respectivos ámbitos territoriales».

2. ¿Se respetarán las situaciones y derechos adquiridos bajo la vigencia del anterior EGAE del año 2001?

Sí, las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anteriormente en vigor serán respetados (disposición transitoria 3.ª del EGAE).

2. PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO/A

El principio de independencia

130

A TENER EN CUENTA. El artículo 1 del Código Deontológico de la Abogacía Española (CDAE) señala que:

«1. Los hombres y mujeres que ejercen la Abogacía están obligados a respetar la Deontología inspirada en los principios éticos de la profesión (...)».

En el artículo 1 del Estatuto General de la Abogacía Española, encontramos una definición de la profesión de abogado, cuyas dos primeras notas son la libertad e independencia:

«1. La Abogacía es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas. Los profesionales de la Abogacía deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho constitucionalmente establecido.»

2. La profesión de la Abogacía se ejerce en régimen de libre y leal competencia. Su contenido consiste en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales.

3. Son principios rectores y valores superiores del ejercicio de la Abogacía los de independencia, libertad, dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional.

4. Los profesionales de la Abogacía deben ser personas de reconocida honorabilidad y, en consecuencia, han de observar una trayectoria de respeto a las leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Abogacía, a las normas deontológicas y a las buenas prácticas profesionales.

5. En el Estado social y democrático de Derecho, los profesionales de la Abogacía desempeñan una función esencial y sirven los intereses de la Justicia, mediante el asesoramiento jurídico y la defensa de los derechos y libertades públicas.

6. La Abogacía española proclama su especial compromiso con el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos».

El contenido del principio de independencia lo desarrolla el artículo 2 del CDAE, contemplándolo en su apartado primero en dos planos, como derecho y como deber:

«1. La independencia de quienes ejercen la Abogacía es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa del justiciable y de la ciudadanía por lo que constituye un derecho y un deber».

CUESTIÓN

El artículo 2 del Código Deontológico de la Abogacía Española contempla el principio de independencia en un doble plano (por un lado, como un deber y, por otro, como un derecho). ¿En qué consisten el derecho y el deber?

El derecho del abogado a decidir y ejercer con absoluta libertad, sin injerencias de ningún tipo, y según su mejor y más leal saber y entender técnico-jurídico, el modo de defender el asunto encomendado para la mejor defensa del interés del cliente.

El deber del abogado de actuar con independencia, sin dejarse influir por ninguna clase de injerencias ni por los intereses propios o ajenos.

Añade el apartado segundo del citado artículo que «para poder asesorar y defender adecuadamente los legítimos intereses del cliente, debe mantenerse el derecho y el deber de preservar la independencia frente a toda clase de injerencias y frente a intereses propios o ajenos».

Pero ¿frente a qué injerencias debe preservarse la independencia? Deberá preservarse frente a presiones o exigencias que la limiten o puedan limitarla, bien respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, del cliente, bien respecto de los colaboradores o integrantes del despacho (art. 2.3 del CDAE).

Analizamos a continuación algunas de las injerencias de las que el principio de independencia debe proteger al abogado.

➤ Injerencias de los tribunales de justicia

El abogado es independiente frente al tribunal. Los abogados no somos más que los jueces, pero tampoco somos menos.

Por eso, el artículo 187 de la LOPJ establece que:

- «1. En audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, letrados de la Administración de Justicia, Abogados y Procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango.
2. Asimismo, todos ellos, en estrados, se sentarán a la misma altura».

Así pues, los abogados en su actuación ante los juzgados y tribunales son **libres e independientes**, y gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función, pudiendo solicitar amparo en su libertad de expresión y defensa (art. 58.1 del EGAE).

CUESTIÓN

¿Qué podrá hacer el abogado si considera que la autoridad, tribunal o juzgado coarta su independencia y libertad o no le guarda la consideración debida a su función?

De acuerdo con lo previsto en el art. 58 del EGAE, el abogado tendrá la posibilidad de acudir al amparo colegial haciéndolo constar ante el propio juzgado o tribunal y dando cuenta a la junta de gobierno:

«2. Si el profesional de la Abogacía considerase que la autoridad, juez o tribunal coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no guarda la consideración debida a su función, podrá hacerlo constar así ante el propio juzgado o tribunal y dar cuenta a la Junta de Gobierno. La Junta, si estimare fundada la queja, adoptará medidas activas para amparar la libertad, independencia y dignidad profesionales.

3. Los Colegios notificarán los amparos concedidos a las autoridades, jueces o tribunales que hayan coartado la libertad o independencia de los profesionales de la Abogacía y denunciarán dichas conductas, cuando proceda, ante el Consejo General del Poder Judicial y las instituciones pertinentes. Asimismo, los Colegios de la Abogacía promoverán fórmulas para ser oídos ante las Salas de Gobierno de sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia en los expedientes gubernativos seguidos contra cualquier profesional de la Abogacía y sus recursos».

➤ Injerencias de los propios compañeros o colaboradores

El abogado tampoco puede ceder a las injerencias de sus compañeros o colaboradores a la hora de decidir la estrategia procesal.

CUESTIÓN

Un abogado de su despacho le pide que recurra una sentencia que le ha sido desfavorable, pese a que usted cree que no vale la pena, porque lo va a perder. ¿Puede usted negarse a ello?

Sí, porque su independencia como abogado/a le permite rechazar instrucciones que, en contra de los propios criterios profesionales, pretenda imponer otros miembros del despacho, así como posibles instrucciones del cliente u otros profesionales o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión.

➤ Injerencias del cliente

La relación abogado-cliente **no es un contrato de mandato** (art. 1719 del CC) que obligaría al abogado a cumplir estrictamente las instrucciones recibidas del cliente, **sino un contrato de arrendamiento de servicios** (art. 1544 del CC).

STS n.º 482/2006, 23 de mayo, ECLI:ES:TS:2006:3057

«La calificación jurídica de la relación contractual entre abogado y cliente es, en la inmensa mayoría de los casos (salvo muy concretas excepciones) de contrato de prestación de servicios, que define el art. 1544 del Código Civil. La prestación de servicios, como relación personal “intuitu personae” incluye el deber de cumplirlos y un deber de fidelidad que deriva de la norma general del art. 1258 del Código Civil y que imponen al profesional el deber de ejecución óptima del servicio contratado, que presupone la adecuada preparación profesional y supone el cumplimiento correcto; de ello se desprende que si no se ejecuta o se hace incorrectamente, se produce el incumplimiento total o el cumplimiento defectuoso de la obligación que corresponde al profesional (sentencia de 28 de enero de 1998). Incumplimiento total o cumplimiento defectuoso que da lugar a la obligación de resarcir los daños y perjuicios que en ellos traigan su causa».

De esta sentencia deducimos las características o notas de la relación del abogado con su cliente:

1. **Es un arrendamiento de servicios** del art. 1544 del CC: «En el arrendamiento de obras y servicios una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto».

CUESTIÓN

A la hora de formalizar el abogado la hoja de encargo con su cliente, ¿qué tipo de relación jurídica les une?

- a) Es un contrato de representación.
- b) Es un contrato de mandato.
- c) Es un contrato de arrendamiento de servicios.
- d) Es un contrato de arrendamiento de obra.

RESPUESTA CORRECTA: C

2. **No implica una obligación de resultados, sino una obligación de medios:** el abogado no está obligado a ganar el pleito, a conseguir el resultado buscado por el cliente, sino a hacer todo lo que esté en su mano para que lo consiga.

En este sentido, el artículo 47, apartado 3, del EGAE señala el deber del abogado de cumplir con la máxima diligencia la misión de asesoramiento o defensa que le hayan encomendado, procurando de forma prioritaria la satisfacción de los intereses del cliente. Así, realizará, con plena libertad e independencia y bajo su responsabilidad, las actuaciones profesionales que le exija la defensa del asunto, atendiendo a las exigencias técnicas y deontológicas adecuadas a su tutela jurídica (art. 47.4 del EGAE).

ACCESO A LA ABOGACÍA Y LA PROCURA

En este *Volumen I. Parte General del Vademecum de Acceso a la Abogacía y a la Procura*, los lectores encontrarán los temas correspondientes a la parte de **materias comunes** del temario para la preparación de la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía y la Procura para el año 2025.

Su enfoque es eminentemente práctico, acompañando la explicación de cada uno de los temas con ejemplos de preguntas tipo test recaídas en exámenes de convocatorias anteriores, llamadas de atención en determinados puntos del temario, así como de esquemas orientados a facilitar el estudio y comprensión de los mismos.

Además se ofrecerán de **forma online**, a través de la web de Colex (versión electrónica del libro), las **actualizaciones** de la obra hasta la fecha de convocatoria de los exámenes de 2025.

Como novedad de esta edición encontrarán el **temario actualizado** a la gran reforma realizada por la **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero**, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, con diversas entradas en vigor a lo largo del año 2025.

La colección Vademecum de Acceso a la Abogacía está formada por las siguientes obras:

- **Volumen I. Parte General.**
- Volumen II. Parte específica Civil-Mercantil.
- Volumen III. Parte específica Penal.
- Volumen IV. Parte específica Administrativo y Contencioso-administrativo.
- Volumen V. Parte específica Laboral.

PVP: 35,00 €

ISBN: 978-84-1194-897-5



9 788411 948975

Vademecum